

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que el apoderado judicial de PORVENIR S.A., interpuso recurso de reposición en subsidio el de apelación e incidente de nulidad contra el auto del 02 de septiembre de 2021, a través del cual, se declaró en firme la liquidación de costas practicada. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	YULLY VÉLEZ
Demandado:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.
Radicación:	76001-31-05-011-2018-00655-00
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3381

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado en detalle la presente actuación, se observa que el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., interpuso recurso de reposición en subsidio el de apelación e incidente de nulidad contra el auto del 02 de septiembre de 2021, a través del cual se declaró en firme la liquidación de costas practicada y se dispuso el archivo de la presente actuación.

En síntesis, refirió el profesional del derecho que el día 27 de marzo de 2021, remitió al correo institucional de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, recurso extraordinario de casación contra la sentencia No. 061 del 26 de marzo de 2021, sin que a la fecha se haya emitido pronunciamiento sobre su concesión o rechazo.

Por lo expuesto, solicitó declarar la nulidad de las actuaciones posteriores con el fin de no vulnerar el derecho de defensa de su representada.

CONSIDERACIONES

Previo a resolver lo expuesto en líneas precedentes, resulta necesario indicar que mediante sentencia No. 215 del 27 de agosto de 2020, se declaró no probadas las excepciones propuestas por la entidad demandada, en consecuencia, se ordenó a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., reconocer y

pagar la pensión de sobrevivientes a favor de la señora YULLY VÉLEZ, a partir del 02 de septiembre de 2018, en cuantía de un SMLMV, y en razón de 13 mesadas.

Posteriormente, en virtud del recurso de apelación interpuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, a través de la sentencia No. 061 del 26 de marzo de 2021, confirmó la anterior decisión, actualizando únicamente el retroactivo reconocido.

Devueltas las diligencias a esta Dependencia Judicial, se proferieron auto Nos. 2979 y 2980 del 02 de septiembre de 2021, a través de los cuales, se obedeció y cumplió lo resuelto por el Superior, se practicó la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, finalmente, se impartió su aprobación.

Inconforme con la anterior decisión, el apoderado judicial de la parte demandada interpuso los recursos aquí estudiados junto con un incidente de nulidad, alegando la inobservancia al recurso extraordinario de casación.

Sobre el particular, resulta necesario indicar que de la documental allegada al plenario se advierte que con fecha del 27 de marzo de 2021, con el asunto: “*RECURSO DE CASACIÓN DTE: YULLY VÉLEZ RAD: 2018-00655*” se envió al correo institucional de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali¹, recurso extraordinario de casación, sin que se observe que dicho memorial fue incorporado en el cuaderno digital de segunda instancia.

En ese sentido, encontrándose que el memorial en comento no fue tramitado en debida forma por la instancia correspondiente, este Operador Judicial en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de la entidad demanda, en uso de las facultades de control de legalidad otorgadas por la ley especialmente en lo referente a la adopción de medidas de corrección y saneamiento del proceso (art. 42 y 132 CGP), entendiéndose que el recurso de reposición fue interpuesto únicamente contra el auto que impartió la aprobación de la liquidación de las costas practicadas, dejará sin efectos los autos No. 2979 y 2980 del 02 de septiembre de 2021, a través de los cuales, se obedeció y cumplió lo resuelto por el Superior, se practicó la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, y finalmente, se impartió su aprobación.

Por último, dispondrá la devolución del expediente para ante la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, para lo de su cargo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

¹ sslabcali@cendoj.ramajudicialgov.co

R E S U E L V E :

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS los autos No. 2979 y 2980 del 02 de septiembre de 2021, por medio del cual se obedeció y cumplió lo resuelto por el Superior, se liquidaron las costas del presente proceso y se impartió la aprobación de las mismas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente para ante la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, para lo de su cargo.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

emi

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI



En Estado No. **143** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **28/10/2021**

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e75895476bcdbf13a0c17b73c5dd525c7dc264790ac1b1220c5d3bd58
3b4279**

Documento generado en 27/10/2021 01:09:48 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**